



PROCESO	Ejecutivo –Singular-
RADICACIÓN	110013103019 2018 00019 00

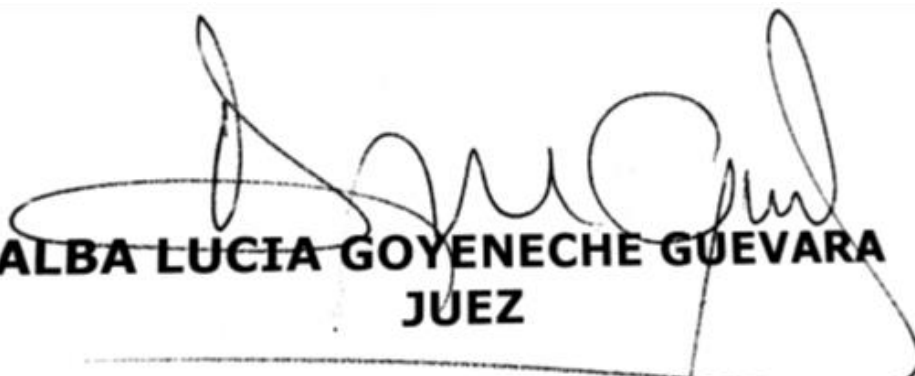
Como quiera que el término de suspensión del proceso se encuentra vencido, se tiene por reanudado el mismo.

En este sentido, se requiere a las partes a fin de que informen las resultas del acuerdo que se estaba ejecutando entre las partes, para ello se concede un termino máximo de siete (7) días .

Vencido el término anterior, ingrese el expediente a Despacho, para continuar con lo pertinente.

Finalmente, respecto del memorial que informa sobre el fallecimiento de uno de los apoderados, se advierte que revisado el expediente no se encontró que el abogado reseñado estuviera actuando dentro del presente negocio.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>30/11/2021</u>	SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 215</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ	
Secretaria	